ANEXO TRANSITORIO 11.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA
DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

TÍTULO ÚNICO.

DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DEL
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A11.1.1.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar trimestralmente vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, la información generada por el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), con los datos acumulados de cada uno de los meses que integran el trimestre, dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar semestralmente a la Comisión, vía Internet, utilizando el SEIVE a través de la Página Web de la Comisión, el producto correspondiente al desglose de inversiones (CSIIFTXT), que contiene los archivos magnéticos con la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF de cada uno de los meses que integran el semestre, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la Institución o Sociedad Mutualista mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

El envío correspondiente del CSIIFTXT señalado en el párrafo anterior correspondiente al primer semestre de 2015, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de dicho semestre; la información del segundo semestre de 2015 deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

No obstante la periodicidad antes establecida, la Comisión podrá solicitar el envío del SIIF, con la periodicidad que considere necesaria.

En caso de que la fecha límite para el envío de que se trata sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

** Modificada DOF 03-07-2015*

A11.1.1.2. El envío de la Información sobre Inversiones de Reservas Técnicas de Pensiones (IRTP) se efectuará, vía Internet, en términos de lo dispuesto en la Disposición A11.1.1.1 del presente Anexo Transitorio.

A11.1.1.3. El envío de la información de reaseguradores no inscritos en el RGRE, se efectuará vía Internet de manera conjunta con la totalidad de la información del SIIF, sujetándose al Manual del Usuario y a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT), los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF que la Comisión les entregue, exclusivamente cuando las Instituciones o Sociedades Mutualistas realicen o hayan realizado en algún trimestre anterior operaciones de Reaseguro, ya sea proporcional, no proporcional, facultativo, o de cualquier tipo, con reaseguradores no inscritos en el RGRE.

A11.1.1.4. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar los archivos magnéticos que contengan la información generada por el propio SIIF, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Anexo Transitorio, únicamente por vía remota, utilizando el SEIVE, a través de la Página Web de la Comisión, y sujetándose al Manual del Usuario del SIIF, a las instrucciones contenidas en los descriptores de texto (TXT) los cuales se encuentran contenidos en el disco compacto del SIIF, al catálogo de cuentas previsto en el Anexo Transitorio 1, y demás Anexos proporcionados por la Comisión, necesarios para la captura de información.

La información contenida en el SIIF se deberá enviar en la versión más reciente de dicho sistema proporcionada por la Comisión (versión 6.0 del SIIF), misma que es aplicable a partir de la información financiera correspondiente al segundo trimestre de 2015.

** Modificada DOF 08-05-2015*

A11.1.1.5. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar la comprobación de sus inversiones conforme a lo señalado en las Disposiciones 8.23.4, 8.23.5 y 8.23.6, como parte del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5) a que hace referencia el Capítulo 38.1 de las presentes Disposiciones.

Esta información se deberá presentar de conformidad con lo señalado en el Anexo 38.1.6 de las presentes Disposiciones, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá presentarse dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y Capítulo 39.3 de las presentes Disposiciones.

No obstante la periodicidad antes establecida, la Comisión podrá solicitar el envío y entrega de la información a que se refiere la presente Disposición, con la periodicidad que considere necesaria.

A11.1.1.6. La entrega y envío de la información a que se refieren las presentes Disposiciones, deberán hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, así como en la forma y términos que en las mismas se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan enviado la información en tiempo y forma; cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5) y del producto correspondiente al desglose de inversiones CSIIFTXT, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación y del producto CSIIFTXT, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones.

** Modificada DOF 03-07-2015*

A11.1.1.7. Una vez que las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refieren las presentes Disposiciones, dicha información será recibida y validada por parte de la Comisión.

Si por alguna razón las Instituciones y Sociedades Mutualistas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, la Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trata, debiendo el interesado presentarse en la Dirección General de Informática de la Comisión, con la información preparada para tales efectos.

A11.1.1.8. De acuerdo con las Disposiciones establecidas en el presente Anexo Transitorio, las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la LISF por las siguientes causas:

I. Por la falta de envío y presentación de la información y documentación solicitada, o por el envío y/o presentación extemporánea de la misma, y

II. Por la presentación de la información validada por el propio Sistema pero incorrecta e/o incompleta, y que, no obstante haya sido previamente entregada a la Comisión en tiempo, dé lugar a su sustitución.